



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA – CÓRDOBA**

INSPECCIÓN JUDICIAL Y FALLO

ACTA N°	007
SENTENCIA N°	021

FECHA DE INICIACIÓN	15	03	2018
	DÍA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN	15	03	2018
	DÍA	MES	AÑO

JUZGADO:	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA	GÁMEZ	TORRES
	Nombres	1 ^{er} Apellido	2 ^o Apellido
HORA DE INICIO (24H)	07:10		
HORA DE INICIO RECORRIDO (24H)	09:00		
HORA DE FINAL RECORRIDO (24H)	12:30		
HORA INICIO DECLARACIONES(24H)	15:00		
HORA FINAL DECLARACIONES(24H)	15:45		
HORA FINAL (24H)	17:00		

1. CÓDIGO PROCESO (CIU)																						
2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	7	0	0	1	1	3	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Cód. Juzgado	Esp.	Consecutivo Juzgado	Año de Radicación				Consecutivo de radicación				Instancia									

2. SOLICITANTES			
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	ASISTIÓ
8.253.831	OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA	M	Si
6.629.033	CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA	M	Si
8.049.312	DUBER ALBINO BARRERA CORREA	M	Si

TOTAL:	3	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	3
---------------	----------	-----------------------	----------	------------------------	----------

3. PREDIOS	
PREDIO	LUGAR DE LOS HECHOS
Denominados 'La Santa Cruz', 'Villa Nana' y 'Puerto Gloria Corrales', que pertenecen al inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 015-42816 de la ORIP de Caucaasia (Ant.) con extensiones superficiarias de 11 hectáreas y 305 metros ² , 26 hectáreas y 1535 metros ² y 22 hectáreas y 2331 metros ² , respectivamente, a los cuales les pertenece al unísono la Cédula Catastral No. 05.120.2.001.000.0008.00022.00000.0000.	Departamento de Antioquia, Municipio de Cáceres, Vereda 'Anará',

4. ASISTENTES O PARTICIPANTES				
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Solicitante	DUBER ALBINO BARRERA CORREA	8.049.312	3192532013	
Solicitante	CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA	6.629.033	3127365889	
Solicitante	OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA	8.253.831	5047994-3206164003	orestrephi@hotmail.com
Curador ad litem	JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO	6.877.568	3107048707	jorgeluisestrella@hotmail.com
Apoderada UAEGRTD	YARLEYS ZABALETA ORTEGA	1.063.277.574	3145447420	Yarleys.zanaleta@restituciondetierras.gov.co
Cordinador área catastral UAEGRTD	HELIACID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	1.067.842.741	3003393914	Heliacid.hernandez@restituciondetierras.gov.co

5. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA				
LAS PRUEBAS SE RECIBIERON CONFORME SE DECRETARON				
N°	NOMBRES	CEDULA	HORA INICIAL	HORA FINAL
1	DUBER ALBINO BARRERA CORREA	8.049.312	15:00.	15:15.
2	CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA	6.629.033	15:15.	15:45

- siendo las 7:10 de la mañana, el juzgado en conjunto con personal de la unidad de tierras de Cauca y la Policía Nacional partieron desde el municipio de Cauca hasta el municipio de Cáceres donde se arribó siendo las 8:10 de la mañana, posteriormente se desplazó hasta la vereda Anará, donde finalmente se procedió a realizar el recorrido de los predios siendo las 9:00 de la mañana y se terminó el mismo siendo las 12:30 del mediodía.
- Siendo las 2:40 de la tarde se dio inicio a la audiencia de recepción de prueba testimonial y posterior sentencia, cuya parte resolutoria se transcribe a continuación:

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución Política de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: Amparar el derecho fundamental a la restitución, en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias, en relación con **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA, CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA y DUBER ALBINO BARRERA CORREA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.253.831 de Medellín (Ant.), 6.629.033 de Cauca (Ant.) y 8.049.312 de Cauca (Ant.), en su orden, cuya protección solicitó la **UAEGRTD, DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA**, según se motivó.

SEGUNDO: Declarar que **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA, CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA y DUBER ALBINO BARRERA CORREA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.253.831 de Medellín (Ant.), 6.629.033 de Cauca (Ant.) y 8.049.312 de Cauca (Ant.), en su orden, adquirieron por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio los siguientes predios, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el informe técnico predial elaborado y aportado dentro de la solicitud restitutoria por la URT, el cual obra dentro de la foliatura de este proceso. Así:

OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA (ID 119154)

Departamento	: Antioquia
Municipio	: Cáceres
Vereda	: Anará
Nombre predio	: La Santa Cruz
Identificación catastral	: 05-120-2-001-000-0008-00022-00000-0000
FMI	: 015-42816 de la ORIP de Cauca (Ant.).
Área	: 11 ha 305 mts ²

Norte: Partiendo desde el punto 154938 en línea quebrada que pasa por los puntos 154944, 184 y 185, en dirección nororiente hasta llegar al punto 154945, con Orlando Gómez en 362,23 metros.

Sur: Partiendo desde el punto 154947 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 154948, con la Quebrada Anará en 165,04 metros. Continúa desde el punto 154948 en línea quebrada que pasa por el punto 189, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 154939, con José Olmos en 194,33 metros.

Oeste: Partiendo desde el punto 154939 en línea quebrada que pasa por el punto 180, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 154938, con Pedro Pablo Trespalacios en 262,04 metros. **Oriente:** Partiendo desde el punto 154945 en línea quebrada que pasa por los puntos 186, 187 y 154946, en dirección suroriente hasta llegar al punto 154947, con Víctor Zuluaga en 399,76 metros.

CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA (ID 196116)

Departamento	: Antioquia
Municipio	: Cáceres
Vereda	: Anará
Nombre predio	: Puerto Gloria Corrales
Identificación catastral	: 05-120-2-001-000-0008-00022-00000-0000
FMI	: 015-42816 de la ORIP de Cauca (Ant.).
Área	: 22 ha 2331 mts ²

Norte: Partiendo desde el punto 61826 en línea recta en dirección oriente, hasta llegar al punto 61825 con en 114,54 metros con Cañada. **Sur:** Partiendo desde el punto 61823 en línea quebrada

que pasa por los puntos 61822, 61831, 61830 en dirección occidente, hasta llegar al punto 61829 con camino, señor Tamayo, en 634,69 metros. **Oeste:** Partiendo desde el punto 61829 en línea recta en dirección norte, hasta llegar al punto 61828 con Arborizadora en 171,77 metros. Continúa desde el punto 61828 en línea quebrada que pasa por el punto 61827 en dirección norte hasta llegar al 61826 con Carlos Patiño en 446,34 metros. **Oriente:** Partiendo desde el punto 61825 en línea quebrada que pasa por los puntos 61824a, 6124 en dirección sur, hasta llegar al punto 61823 con Quebrada Corrales en 699,04 metros.

DUBER ALBINO BARRERA CORREA (ID 98322)

Departamento : Antioquia
Municipio : Cáceres
Vereda : Anará
Nombre predio : Villa Nana
Identificación catastral : 05-120-2-001-000-0008-00022-00000-0000
FMI : 015-42816 de la ORIP de Caucasia (Ant.).
Área : 26 ha 1535 mts²

Norte: Partiendo desde el punto 61522 en línea quebrada que pasa por los puntos 61523, 61524, 61506, 61507, 61508, 61509 en dirección nororiente, hasta llegar al punto 61510 con Rafael Timbo en 987,21 metros. Continúa desde el punto 61510 línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 61511 con Arborizadora en 22, 42 metros. **Sur:** Partiendo desde el punto 61514 en línea quebrada que pasa por los puntos 61515, 61515a, 61516, 61517, 61518, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 61519 con Elkin Castro en 672,09 metros. Continúa desde el punto 61519 en línea quebrada que pasa por los puntos 61520, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 61520a con Santiago Tuberquia en 213,12 metros. **Oeste:** Partiendo desde el punto 61520a en línea quebrada que pasa por el punto 61521 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 61522 con Quebrada Anará en 341,04 metros. **Oriente:** Partiendo desde el punto 61511 en línea quebrada que pasa por los puntos 61512, 61513, en dirección sur, hasta llegar al punto 61514 con señor Benjamín en 259,12 metros.

TERCERO: ORDÉNESE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA (ANT.)**, que efectúe las siguientes acciones con relación a los predios **‘La Santa Cruz’**, **‘Puerto Gloria Corrales’** y **‘Villa Nana’**, las siguientes actuaciones:

a) Se ordena la inscripción de esta sentencia de restitución de tierras en el folio de matrícula inmobiliaria **015-42816**, precisando que la restitución se hace a favor de **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA** y **CONSUELO DE JESÚS ORTIZ ORTIZ**; que el predio **‘Puerto Gloria Corrales’** se hace a favor de **CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA** y **FRANCIA ELENA VERGARA MÁRQUEZ**, y, que el predio **‘Villa Nana’** se hace a favor de **DUBER ALBINO BARRERA CORREA** y **GRISELA ESPINOSA OSORIO**, pues adquirieron por usucapión, con la anotación que la sentencia solo versa sobre el área georreferenciada por la UAEGRTD, respecto del predio de mayor extensión.

b) Se ordena la segregación del aérea georreferenciada por la UAEGRTD para cada uno de los predios objeto de restitución, respecto del predio de mayor extensión identificado con el FMI **015-42816 de la ORIP de Caucasia (Ant.)**, teniendo en cuenta la individualización lograda con base a la georreferenciación y el Informe Técnico Predial elaborado por la **UAEGRTD**.

c) La inscripción de esta sentencia, en las matriculas inmobiliarias que se aperturen a los predios **‘La Santa Cruz’**, **‘Puerto Gloria Corrales’** y **‘Villa Nana’**, precisando que el predio denominado **‘La Santa Cruz’** se hace a favor de **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA** y **CONSUELO DE JESÚS ORTIZ ORTIZ**; que el predio **‘Puerto Gloria Corrales’** se hace a favor de **CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA** y **FRANCIA ELENA VERGARA MÁRQUEZ**, y, que el predio **‘Villa Nana’** se hace a favor de **DUBER ALBINO BARRERA CORREA** y **GRISELA ESPINOSA OSORIO**.

d) La inscripción de esta sentencia, en la Matrícula Inmobiliaria No. 015-42816 de la ORIP de Caucasia, precisando que de ahí se segregaron los predios **‘La Santa Cruz’**, **‘Puerto Gloria Corrales’** y **‘Villa Nana’** por haber operado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

e) La cancelación de la medida cautelar de sustracción provisional del comercio emitida por este

juzgado, respecto de la Matrícula Inmobiliaria No. 015-42816, comunicada mediante Oficio 2282 del 17 de octubre de 2017.

f) La inscripción de la medida de protección consagrada en el artículo 101 de la Ley 1448, dirigida a garantizar el interés público y la protección de los derechos de los restituidos por dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la sentencia, en los folios de matrícula inmobiliaria que se abrirán respecto a los predios '**La Santa Cruz**', '**Puerto Gloria Corrales**' y '**Villa Nana**'.

g) La actualización en sus bases de datos del área y linderos de los inmuebles rurales '**La Santa Cruz**', '**Puerto Gloria Corrales**' y '**Villa Nana**', conforme a la identificación descrita en el numeral tercero, que por supuesto deberá verse reflejada en los folios de matrícula inmobiliaria que se abrirán para los predios antes señalados.

A la Oficina de Registro se le otorga el término de quince (15) días siguientes a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para llevar a cabo lo ordenado y remitir las constancias respectivas a este despacho. Con ese fin, líbrese el oficio respectivo, anexando copia de sentencia.

Por Secretaria líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, la actualización de los registros cartográficos y alfanuméricos en relación con los predios '**La Santa Cruz**', '**Puerto Gloria Corrales**' y '**Villa Nana**', así mismo deberá Efectuar el respectivo desenglobe en sus registros de los predios restituidos del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-42816 de la ORIP de Cauca, Ant, y Cedula catastral 051202001000000800022000000000, de acuerdo con la individualización realizada en los ordinales segundo y tercero de esta providencia; asignándole a cada uno de los citados predios una cédula catastral y una ficha predial independiente del predio matriz y en la que consten los restituidos como propietarios. Además tener en cuenta la información catastral y registral de tales predios, teniendo en cuenta el ITP aportado por la **UAEGRTD**. Para tal fin se le concederá un término de quince (15) días, siguientes a la apertura de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria para cada uno de los predios restituidos por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cauca.

QUINTO: ORDENAR la protección de los predios '**La Santa Cruz**', '**Puerto Gloria Corrales**' y '**Villa Nana**', identificados en el numeral tercero de esta providencia, en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando los beneficiarios manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello; para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.

SÉXTO: ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁCERES (ANT.)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos catastrales relacionados con los predios '**La Santa Cruz**', '**Puerto Gloria Corrales**' y '**Villa Nana**', causados entre la fecha de los hechos victimizantes (1998, 2008 y 2010) y esta sentencia (14/03/2018).

Esta orden se cumplirá siempre y cuando en este momento las víctimas restituidas **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA, CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA y DUBER ALBINO BARRERA CORREA**, tengan en la actualidad deudas por impuesto catastral frente al predio restituido. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. (Líbrense Oficio respectivo por secretaria).

SEPTIMO: ORDENAR al **FONDO** de la **UAEGRTD** aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeuden los solicitantes **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA, CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA y DUBER ALBINO BARRERA CORREA** a las empresas de servicios públicos domiciliarios, relacionados con los predios objeto en restitución por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. (Líbrense Oficio respectivo)

OCTAVO: ORDENAR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Gerencia de Vivienda Rural** en cabeza del Doctor **FABIAN GUILLERMO SANTOS RUBIO** conceder a **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA, CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA** y **DUBER ALBINO BARRERA CORREA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.253.831 de Medellín (Ant.), 6.629.033 de Cauca (Ant.) y 8.049.312 de Cauca (Ant.), en su orden, el **Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (VISR)**, administrado por esa entidad financiera, advirtiendo que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia y deberá recaer únicamente sobre los predios plenamente identificados en esta providencia, ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Líbrese el oficio respectivo.

NOVENO: ORDENAR al **MINISTERIO DE TRABAJO Y S.S.**, para que por intermedio del Dr. **LUCIANO PERFETTI VILLA, Coordinador del Grupo Equidad Laboral** adscrito al citado Ministerio, o quien haga sus veces, incluya preferentemente en programas de “empleabilidad o habilitación laboral” u otro programa que adelante el citado ministerio, a **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA, CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA** y **DUBER ALBINO BARRERA CORREA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.253.831 de Medellín (Ant.), 6.629.033 de Cauca (Ant.) y 8.049.312 de Cauca (Ant.), en su orden, así como a sus respectivos núcleos familiares, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, para lo cual se le otorgará el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO: ORDENAR a la **Gerencia de Proyectos Productivos** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UAEGRTD**, la inclusión de **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA, CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA** y **DUBER ALBINO BARRERA CORREA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.253.831 de Medellín (Ant.), 6.629.033 de Cauca (Ant.) y 8.049.312 de Cauca (Ant.), en su orden, en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora de los predios ‘**La Santa Cruz**’, ‘**Puerto Gloria Corrales**’ y ‘**Villa Nana**’, Se les otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Líbrese oficio en tal sentido.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UAERIV)** y al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)** que incluyan a **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA, CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA** y **DUBER ALBINO BARRERA CORREA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.253.831 de Medellín (Ant.), 6.629.033 de Cauca (Ant.) y 8.049.312 de Cauca (Ant.), en su orden, en el programa “Familias en su Tierra (FEST)”, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se le otorga el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Líbrese oficio en tal sentido.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, incluir con prioridad y enfoque diferencial a **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA, CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA** y **DUBER ALBINO BARRERA CORREA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.253.831 de Medellín (Ant.), 6.629.033 de Cauca (Ant.) y 8.049.312 de Cauca (Ant.), en su orden, así como a sus respectivos núcleos familiares, en los programas de “capacitación y habilitación laboral”, según corresponda y de acuerdo a la oferta institucional con la que cuente esta entidad. Para lo cual se le concederá a esta entidad el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Líbrese oficio en tal sentido.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UAERIV)** que entregue preferentemente a **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA, CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA** y **DUBER ALBINO BARRERA CORREA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.253.831 de Medellín (Ant.), 6.629.033 de Cauca (Ant.) y 8.049.312 de Cauca (Ant.), en su orden, las ayudas humanitarias, la reparación administrativa, y las medidas complementarias a las que tenga lugar, previa verificación de encontrarse inscritos en el **Registro Único de Víctimas (RUV)**, de no encontrarse inscritos la UAERIV deberá incluirlos, toda vez que lo requieren debido a que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del

Estado. Se le otorga el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Líbrese oficio en tal sentido.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)** que incluya a **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA, CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA** y **DUBER ALBINO BARRERA CORREA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.253.831 de Medellín (Ant.), 6.629.033 de Cauca (Ant.) y 8.049.312 de Cauca (Ant.), en su programa “Red Unidos”, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. Para tal fin se le concederá el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Líbrese oficio en tal sentido.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la **POLICÍA NACIONAL**, acantonada en el Municipio de Cáceres (Ant.), en cabeza del Comandante de Distrito de Policía de ese municipio o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar en los predios restituidos la permanencia de los solicitantes **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA, CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA** y **DUBER ALBINO BARRERA CORREA**. Para tal fin, se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello la solicitante expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de quince (15) días. Líbrese oficio en tal sentido.

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA, SEDE BAJO CAUCA**, colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. Líbrese oficio en tal sentido.

DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR al **FONDO** de la **UAEGRTD** aliviar las deudas que con entidades del sector financiero tenga los solicitantes **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA, CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA** y **DUBER ALBINO BARRERA CORREA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.253.831 de Medellín (Ant.), 6.629.033 de Cauca (Ant.) y 8.049.312 de Cauca (Ant.), en su orden, por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante (2008 y 2010) y la de esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Líbrese oficio en tal sentido.

DECIMO OCTAVO: DEJAR incólume en este asunto en concreto, el Título de Exploración y Producción de Hidrocarburos denominado VIM 14, el cual se superpone sobre los predios “LA SANTA CRUZ”, “VILLA NANA” y “ PUERTO GLORIA CORRALES”, especialmente por cuanto la existencia de dicha exploración no se opone a la restitución ni a la vocación agrícola y ganadera a la que se ha destinado los predios restituidos.- En caso de darse una real intervención de los predios restituidos por parte de la empresas que a futuro se les concesione el contrato VIM 14, este despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo (Seguimiento Post Fallo) estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la Ley para estos casos. Se le advertirá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos que informen a este despacho del inicio de cualquier intervención respecto al predio restituido. Ofíciase por secretaria.

DECIMO NOVENO: Ordenar al Fondo de la UAEGRTD el cercamiento de los predios LA SANTA CRUZ, VILLA NANA y PUERTO GLORIA CORRALES, ubicados en la vereda anara del municipio de Cáceres Ant, teniendo en cuenta las medidas y coordenadas plasmadas en el Informe técnico predial aportado dentro de esta solicitud restitutoria. (Para tal fin concédase el término de 20 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Líbrese oficio en tal sentido con la información necesaria.

VIGESIMO: ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección, en cabeza de su director Doctor DIEGO MORA se sirva practicar estudio de nivel de riesgo y otorgar las medidas que sean necesarias para garantizar la vida e integridad personal a la víctima restituida señor CARLOS PATIÑO LOPERA, identificado con cedula de ciudadanía número. 6.629.033. Para tal fin se le

concederá el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia. Se le advertirá que para el cumplimiento efectivo de esta orden, podrá tomar contacto con la UAEGRTD, territorial Bajo Cauca. (Líbrese oficio respectivo con la información necesaria, datos del solicitante.)

VIGÉSIMO PRIMERO: Se le ordena al **MINISTERIO DE SALUD** realizar las gestiones necesarias para priorizar al municipio de Cáceres, Ant, en el programa de atención y salud Psico-social y salud integral a víctimas -PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, esto con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados las víctimas restituidas **OCTAVIO RESTREPO HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.253.831, y su núcleo familiar, señor **DUNER ALBINO BARRERA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.312 y sus núcleo familiar y **CARLOS PATIÑO LOPERA** con número de cedula 6.629.033 y su núcleo familiar de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. Se le concede el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, para rendir informe a este despacho en relación a las gestiones adelantadas respecto al cumplimiento de esta orden. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido).

VIGESIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Cáceres, Ant, para que se sirva realizar la diligencia de entrega del predio denominado "PUERTO GLORIA CORRALES", a la víctima restituida **CARLOS PATIÑO LOPERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 6.629.033 teniendo en cuenta que este predio restituido se encuentran ubicado en el Departamento de Antioquia, Municipio de Cáceres, Ant, vereda Anará, el cual cuenta con área georreferenciada de 22 hectáreas más 2331 metros cuadrados. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, concediéndole un término perentorio de cinco (5) días para cumplir con dicha comisión. Así mismo, se le autorizará para que solicite el servicio de acompañamiento de las autoridades de policía. De las diligencia se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna. Líbrese Despacho Comisorio por secretaria

VIGESIMO TERCERO: Toda vez que las víctimas restituidas **OCTAVIO RESTREPO HIGUITA** y **DUBER BARRERA CORREA** ya han retornado a los predios **LA SANTA CRUZ** y **VILLA NANA** respectivamente, se elaborará por parte de este despacho acta de entrega de los mismos.

VIGESIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE esta sentencia por el medio más expedito posible a los solicitantes **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO HIGUITA**, **CARLOS ENRIQUE PATIÑO LOPERA** y **DUBER ALBINO BARRERA CORREA** a través de la **UAEGRTD, DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA, SEDE BAJO CAUCA**, al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO**, al **ALCALDE MUNICIPAL DE CÁCERES** y demás intervinientes.

VIGESIMO QUINTO: Sin condena en costas, por no aparecer probada su causación.

--	--	--	--	--

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES	OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO
Juez	Secretario